

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

CONSIDERAND O:

Que, el Artículo 238 de la Constitución Política de la República del Ecuador, expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gozaran de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el Artículo 240 de la Constitución Política de la República del Ecuador, señala de manera categórica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dentro de las atribuciones conferidas al Concejo Municipal, y contenidas en el artículo 57, literal a) contempla "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas, cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el literal 1 del Artículo 54 del Cuerpo de Leyes invocado anteriormente, manifiesta que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado "Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, **así como la elaboración manejo y expendio de víveres; servicios de faenamieto; plazas de mercados y cementerios.**

Por las consideraciones que anteceden, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL CANTÓN MERA.

CAPITULO I DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 1.- Para efectos de esta ordenanza, se entenderá por el Cementerio Municipal toda la superficie del terreno que en la actualidad se ocupa con tal fin, conforme la demarcación existente.

Art. 2.- Tanto la ubicación de los cementerios, como la distribución de áreas en su interior, la administración y el funcionamiento, se sujetaran a las leyes sanitarias y no se hará ninguna construcción, reparación, o ampliación sin previa autorización de la

